

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo cuarto.—Se faculta al Gobierno para modificar por Decreto lo establecido en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo quinto.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 3024/1973, de 23 de noviembre, por el que se establece la reglamentación especial para la elaboración, circulación y comercio de los vinagres de vino y de arujo.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1973, páginas 23433 a 23439, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo décimo. Uno. Nueve, donde dice: «El contenido de extracto seco será como mínimo de uno coma ocho gramos por litro y grado en el vinagre blanco, y de dos coma...», debe decir: «El contenido de extracto seco será como mínimo de uno coma ocho gramos por litro y grado en el vinagre de vino blanco, y de dos coma...»

En el artículo vigésimo tercero. Tres.—Tres, donde dice: «El Ministerio de Agricultura...», debe decir: «El Ministerio de Agricultura...»

En el mismo artículo. Cinco, donde dice: «... comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura que le autorizó la ejecución de la exportación...», debe decir: «... comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura que le autorizó, la ejecución de la exportación...»

En el artículo vigésimo séptimo. El segundo párrafo, donde dice: «... con lo que se establece en el artículo ciento doce del Decreto...», debe decir: «... con lo que se establece en el artículo ciento veintidós del Decreto...»

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3293/1973, de 21 de diciembre, por el que se aumenta la cuantía y número de los premios de promoción familiar.

La acción protectora del Sistema de la Seguridad Social incluye la concesión anual de premios nacionales y provinciales de natalidad, en el apartado c) del número uno del artículo veinte de la Ley reguladora de aquella, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

En desarrollo del mencionado precepto, el Decreto tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta, de tres de diciembre, reguló la concesión de los premios nacionales y provinciales de la Seguridad Social a la natalidad, incluyendo, como una nueva modalidad de los mismos, los denominados de promoción familiar. Vigentes en la actualidad los principios básicos inspiradores de dicho Decreto, se considera conveniente, sin embargo, introducir determinadas modificaciones en la regulación establecida por el mismo, que, manteniendo la relativa a los tradicionales premios por hijos vivos o nacidos, mejore en número y cuantía los de promoción familiar, teniendo en cuenta, para ello, tanto la favorable experiencia obtenida en su aplicación como las razones que se

exponían en el preámbulo del antes mencionado Decreto tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta, que, siendo derogado por el presente, se estima adecuado reiterar.

Los premios de promoción familiar han sido concebidos para exaltar el cumplimiento consciente de la verdadera misión asumida por los progenitores, tanto en el plano temporal como en el espiritual, procurando alcanzar un nivel de vida, en los órdenes económico, sanitario y cultural adecuado, en suma, a la formación de ambiente familiar apto para el desarrollo del grupo y de los miembros que lo integran, y realizando así, mediante la promoción familiar, el ejemplar cumplimiento de la trascendente misión que corresponde a esta institución en la sociedad. Por lo demás, el acceso a estos premios queda abierto a las jóvenes familias que, aunque no cuenten al tiempo de concederse los premios con un elevado número de hijos, han sabido enfrentarse ejemplarmente con las dificultades propias de los comienzos de la vida familiar, dando solución adecuada a problemas tan de nuestro tiempo como son los que plantea la incorporación de la familia a la vida social moderna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de los premios de natalidad, previstos en el número uno del artículo veinte de la Ley de la Seguridad Social de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintidós y veintitrés), se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto y en las disposiciones que se dicten para su aplicación y desarrollo.

Artículo segundo.—Uno. Se concederán, anual y respectivamente, un primero, un segundo y un tercer premio nacionales, y en cada una de las provincias, un primero, un segundo y un tercer premios provinciales:

- a) A los matrimonios españoles con mayor número de hijos habidos.
- b) A los matrimonios españoles con mayor número de hijos vivos

Dos. Se concederán, anual y respectivamente, seis premios nacionales, numerados del primero al sexto, y, en cada una de las provincias, un primero, un segundo y un tercer premios provinciales, a las familias que se hayan destacado en la promoción familiar dentro de su seno o en su proyección social.

Artículo tercero.—Las cuantías de los premios nacionales y provinciales, a que se refiere el artículo precedente, serán las que se señalan en las normas siguientes:

Uno. Premios por hijos habidos o vivos:

a) Premios nacionales:

- Ciento cincuenta mil pesetas, para el primer premio.
- Cien mil pesetas, para el segundo premio.
- Setenta y cinco mil pesetas, para el tercer premio.

b) Premios provinciales:

- Cincuenta mil pesetas, para el primer premio.
- Treinta mil pesetas, para el segundo premio.
- Veinte mil pesetas, para el tercer premio.

Dos. Premios a la promoción familiar:

a) Premios nacionales:

- Trescientas cincuenta mil pesetas, para el primer premio.
- Trescientas mil pesetas, para el segundo premio.
- Doscientas cincuenta mil pesetas, para el tercer premio.
- Doscientas mil pesetas, para el cuarto premio.
- Ciento cincuenta mil pesetas, para el quinto premio.
- Cien mil pesetas, para el sexto premio.

b) Premios provinciales:

- Setenta y cinco mil pesetas, para el primer premio.
- Cincuenta mil pesetas, para el segundo premio.
- Veinticinco mil pesetas, para el tercer premio.